

el Sr. Lopez (D. Marcial) que S. M. habia contestado con un agrado particular, y oido con satisfaccion la manifestacion de los sentimientos de las Cortes. Aprobáronse otros varios dictámenes sobre asuntos particulares.

El Sr. Secretario de la Gobernacion hizo presente que siendo considerable el número de los facciosos aprehendidos, y no pudiendo el Gobierno dejar de formar causa á todos ellos, hacia la propuesta de que examinasen las Cortes si convendria exceptuar á los que apareciesen ignorantes, y engañados ó seducidos, castigando con el mayor rigor á los que resultasen autores y gefes de la sedicion. Se mandó pasar esta propuesta á la comision que habia entendido en la ley interina de abreviacion de causas. El Sr. presidente convocó á sesion para la noche, y levantó la de este dia.

Sesion extraordinaria de la noche del 7 de Mayo.

Leida el acta anterior, se aprobaron varios dictámenes de comisiones sobre asuntos particulares.

El Sr. presidente anunció que se iba á proceder á la eleccion de individuos de la junta de proteccion de libertad de imprenta. El Sr. Diaz del Moral pidió se leyese la parte de la ley vigente sobre el asunto, y en consecuencia de esto se leyeron los artículos 78, 79 y 80 de ella. El Sr. Sancho dijo: que los tres individuos de la junta interina, á saber los señores Quintana, Bausá y Carrillo debian quedar nombrados. Los señores Tapia y Diaz del Moral contestaron que siendo individuos interinos debia nombrárseles de nuevo, tanto mas cuanto que el reglamento interior previene que todos los nombramientos hayan de hacerse por votacion personal y no por aclamacion ó levantándose y sentándose.

Habiéndose procedido á la votacion, resultaron elegidos los individuos siguientes: D. Manuel José Quintana, D. Felipe Bausá, el señor Carrillo, D. José Luis Munariz, el señor Gutierrez, el cura de Santiago y D. Gregorio Sanz Villavieja, cura de San José. El Sr. presidente advirtió que el sábado 12 se haria la eleccion de la junta subalterna de Méjico.

El señor García Page hizo la siguiente indicacion: „Presento á las Cortes un egemplar de la ley sobre libertad de imprenta, impreso en Madrid, en la imprenta de Don Miguel Burgos, contra lo prevenido en los decretos de las Cortes, para que se pase al Gobierno á fin de que tome las providencias que correspondan. Se aprobó y se levantó la sesion.

Sesion del dia 8 de Mayo.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta de algunos oficios del Gobierno con que se acompañaban varios expedientes sobre asuntos generales y particulares que se mandaron pasar á las respectivas comisiones.

La comision especial de Hacienda habiendo examinado detenidamente la consulta hecha por el Gobierno acerca de la época en que debería empezarse el pago de los intereses de la deuda de Holanda; propuso á la deliberacion de las Córtes el dictamen siguiente. Artículo 1.º »Los intereses del capital de la deuda de Holanda reconocida por decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820, y para cuyo pago habian las mismas por decreto posterior concedido un crédito de 15 millones de reales, se pagarán desde 9 de Marzo de 1820 época de nuestra restauracion política hasta 1.º de Enero de 1821. 2.º El Gobierno tomará todas las medidas oportunas para que todos los intereses correspondientes á dicho capital reconocidos y no pagados hasta 9 de Marzo de 1820 se incorporen en la masa de intereses atrasados, para cuyo pago las Córtes no han tomado todavia una medida definitiva. 3.º En adelante los intereses del capital de la deuda de Holanda reconocidos por decreto de las Córtes de 11 de Setiembre de 1820 se pagarán el 1.º de Enero del caido año conforme se previene en dicho decreto. Este dictamen con los votos particulares se mandó imprimir.

Conformandose las Córtes con el dictamen de la comision de Guerra accedieron á la solicitud de los oficiales y subalternos del cuerpo espedicionario, conservandoles los grados que obtuvieron; pero con la precisa condicion de que queden dichos agraciados en el lugar de escala en que se hallaban antes de tener este nuevo ascenso, y sin que puedan obtener plaza efectiva de la clase en que quedan de supernumerarios, hasta que les corresponda por antigüedad, contandose esta por el empleo que tenian cuando salieron de sus primitivos cuerpos para el ejército espedicionario, por manera que para su ascenso á plazas efectivas se considere á los agraciados como si no hubieran salido de los cuerpos en que antes servian.

Se leyó por segunda vez el proyecto de ley sobre Consulados. = El Sr. Calatrava leyó la continuacion del código penal. La comision de Hacienda presentó su dictámen acerca del espediente formado á instancia del Consulado de Cádiz en solicitud de que el despacho de caudales y frutos, que ha conducido de America la Fragata Constitucion, se haga con arreglo al nuevo arancel é instruccion formada para el Gobierno de aduanas; opinando que debía accederse á la solicitud, declarando dichos frutos y efectos comprendidos en el nuevo arancel, que empezó á regir desde 1.º de Enero de este año, cancelandose la fianza otorgada por los interesados hasta la resolucion de este punto. Esto tambien fué aprobado.

La comision especial encargada de presentar el proyecto de Ley para abreviar los trámites en las causas de Estado contra el sistema, despues de haber examinado detenidamente la propuesta hecha por el Gobierno en la sesion de ayer para que las Córtes tomasen una medida, que conciliandole la justicia con la política, no dejase impunes á los malvados ni envolvese en la desgracia á un sinnúmero de ilusos que por

ignorancia se hubieran dejado seducir; presentó á las Cortes un proyecto de ley en que clasifica los sujetos que deben ser juzgados con todo el rigor de la ley y los que deben volver á sus hogares bajo ciertas precauciones y garantías. En la clase de los primeros comprende á los caudillos y agentes de la rebelion; á los que hubiesen recibido algunas distinciones y honores: á los sargentos y cabos del ejército que se hubiesen incorporado á ellos; á los empleados públicos que hubiesen abandonado su deber incorporandose á los facciosos; á los abogados, escribanos, médicos é individuos de Ayuntamientos, y á los eclesiásticos seculares y regulares que se hubieren agregado á estas partidas. Concluida la lectura de este proyecto se acordó su impresion.

En seguida se procedió á la discusion del artículo 3.º del proyecto de Ley sobre Señoríos que estaba pendiente. El Sr. Cuesta apoyó dicho artículo con un discurso lleno de sabiduría y elocuencia, demostrando hasta la evidencia la justicia del artículo como lo proponia la comision, haciendo una distincion muy clara entre la propiedad *alodial* y la *Señorial*. Concluido este discurso, se preguntó si el punto estaba suficientemente discutido, y se declaró que sí. A propuesta del Sr. obispo Castriello se acordó que la votacion fuese nominal, quedando aprobado el artículo por 108 votos contra 58, que estuvieron por la negativa. El Sr. presidente despues de anunciar los asuntos que se tratarian en la sesion inmediata, levantó la de este dia.

Sesion del dia 9 de Mayo.

Leida el acta anterior se distribuyeron á las comisiones respectivas varios expedientes y representaciones. Las Cortes oyeron con agrado una esposicion de los ex-ministros Argüelles, Canga Argüelles, Garcia Herreros, Jabat, Valdés, Perez de Castro y Gil de la Quadra manifestando su agradecimiento por la dotacion que se les habia asignado, y protestando su animo de sacrificarse en cualquier tiempo en defensa de la Constitucion.

El Sr. D. Marcial Lopez presentó la indicacion siguiente, que fué aprobada. "Pido que las Cortes acuerden que el secretario de la Gubernacion de la Península venga á dar cuenta de los sucesos de Galicia, Cádiz y demas de esta clase que hayan sucedido en la Península, fuera de aquellos de que ya hubiesen dado cuenta á las Cortes." En su apoyo dijo entre otras cosas: "Nadie mas enemigo que yo de los enemigos del sistema; y mis conatos por su castigo quedaron bien manifiestos cuando propuse la ley de abreviacion de causas para que los malvados cayesen con prontitud bajo la cuchilla de la ley; pero el abuso de que trato es destructor de las sabias instituciones que nos rigen. Un diputado no puede mirarlo con indiferencia, ni debe dejar de denunciarlo al cuerpo conservador de las leyes. No conviene el silencio en este punto. Donde no hay orden, ni se observa la Constitucion no hay amor á la patria."

Los Sres. Romero Alpuente, Ezpeleta, Florez Estrada, Romero,

Gutiérrez Acuña, Palarea y otros hicieron una indicacion relativa, entre otras cosas, á que el Gobierno dé cuenta de las resultas de la nota que propuso la comision de política y aprobaron las Córtes, como tambien de la conducta observada por el Gobierno de Nápoles con nuestro embajador en aquella corte, y de lo que en su virtud nuestro Gobierno haya tratado con el embajador de aquella nacion cerca de la nuestra; y últimamente de las relaciones diplomáticas que existan entre nuestro Gobierno y el de Lisboa, sobre la cual no recayó resolución por haberse reclamado por algunos Sres. diputados debia tratarse en sesion secreta.

Se leyeron por segunda vez varias proposiciones relativas á la supresion de varios derechos que se pagan en Ultramar con el nombre de *quintos, conve y guerra*, á la libertad del comercio de azogue en aquellas provincias, al arreglo de las diputaciones, establecimiento de la milicia nacional y otros puntos. Se mandaron pasar á una comision especial, compuesta de los Sres. Oliver, Azaola, Rodriguez Almazan, Murguia, Zubia, Aguirre, Lastarria y Rojas Clemente,

Prosiguió la discusion del dictamen sobre el reemplazo del ejército en el presente año, y leído un artículo en que se señalaban 16.595 hombres, se suscitó la duda de si debería añadirse á este número el de 2.500 hombres que se necesitarán para la marina; por lo que se devolvió á la comision de Guerra para que unida con la de Marina espusiese lo que fuese mas acertado.

Se leyó el dictamen de la comision de Hacienda sobre el cobro de los atrasos de contribuciones. El Gobierno proponia los artículos siguientes. Primero. Que por ahora y hasta tanto que se establezca el arreglo general de Hacienda, se autorice provisionalmente á los intendentes para que en materia de contribuciones y toda clase de impuestos, en cuanto á su cobranza, puedan obrar por sí y sin necesidad de implorar el auxilio del poder judicial ni otra autoridad. 2.º Que con inhibicion de las audiencias, jueces y demas magistrados, puedan los mismos intendentes decretar y llevar á efecto los apremios que consideren indispensables en los casos precisos, y con entero arreglo á lo prevenido en la instruccion de 1725, menos en la parte en que dispone la detencion de individuos de Ayuntamiento en la cabeza de partido, porque es poco conforme á las nuevas instituciones. 3.º Y que su facultad se estienda á hacer militares dichos apremios, siempre y cuando la necesidad lo exija. La comision opinaba en favor de los dos artículos primeros, y se oponia al 3.º, escepto en el caso en que las autoridades locales lleguen á desobedecer primera y segunda vez á los intendentes, ó se oponga resistencia por cualquiera fuerza, añadiendo que los apremios militares serán suplidos en todos sus efectos por los apremios prevenidos en la instruccion de 1725, siempre que estos no sean de pura ceremonia, y no se confien á personas despreciables, cuyo único objeto sea el cobrar las dietas,
(En la imprenta Gaditana.)